



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1600177

Expediente N° 7600133400212016000548-00  
Demandante DEYSY MARIA SALDAÑA USURIAGA  
Demandado MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – MINTRANSPORTE -  
MINMINAS  
Medio de Control REPARACIÓN DIRECTA

**ASUNTO: ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Santiago de Cali, 01 MAR 2017.

La señora DEYSY MARIA SALDAÑA USURIAGA, por intermedio de apoderado, interpuso demanda contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – MINISTERIO DE TRANSPORTE- SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, en ejercicio del medio de control de reparación directa, con el fin de que se declare que es administrativamente responsable de todos los daños y perjuicios materiales, que le fueron causados con ocasión de la explosión ocurrida el 25 de noviembre de 2014 en el inmueble ubicado en la carrera 7 D Bis- Calle 69 Urbanización Fepicol, lote 12 Manzana C de la ciudad de Cali- Valle, y del que fue afectada por la destrucción de su caseta de venta de jugos y frutas aledaña al inmueble detonado.

Notificado el auto admisorio de la demanda, el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, llamó en garantía a la compañía de seguros LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con quien aduce tiene vínculos contractuales, para que en el evento de determinarse alguna condena en su contra, concorra al pago de las indemnizaciones reclamadas por la parte demandante. Lo anterior, con fundamento en la póliza de responsabilidad civil No. 1009672 cuyo amparo comprende desde el 16 de marzo de 2014 hasta el 01 de enero de 2015, vigente para la época en la que sucedieron los hechos de la demanda, de la cual aporta copia, junto con el certificado de existencia y representación legal de la llamada en garantía (folios 3 a 24, cuaderno llamamiento).

A la luz de lo establecido en el artículo 225 del C.P.A.C.A. se advierte que el llamamiento realizado en el proceso cumple las exigencias dispuestas sobre identificación del garante, su representación y domicilio/dirección de notificación personal. Igualmente se observó que el escrito fue allegado dentro del término de traslado de contestación, procediendo su notificación, en atención a lo regulado por los artículos 64 a 66 del C.G.P.<sup>1</sup>.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, frente a la ASEGURADORA – LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS.

**SEGUNDO:** Notifíquese al representante legal de la entidad llamada en garantía **LA PREVISORA S.A.**, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

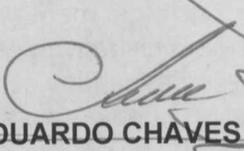
<sup>1</sup> Aplicables por remisión del art. 227 del C.P.A.C.A. sobre Trámites y alcances de la intervención de terceros.

**TERCERO:** Una vez notificada, se **CONCEDE** a la entidad llamada en garantía un término de quince (15) días para que intervenga en el proceso. (Artículo 225 del CPACA.)

**CUARTO: REQUIÉRASE** a la entidad llamante para que consigne el valor para la notificación que deba surtirse a la llamada en garantía, razón por la cual deberá consignar la suma de quince mil pesos moneda corriente (\$15.000 M/Cte.), a órdenes del este juzgado, en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, dentro del plazo de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si la notificación no se logra surtir dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, se dará aplicación al artículo 66 del C.G.P., es decir, el llamamiento en garantía será ineficaz.

**QUINTO:** Reconocer personería al abogado JUAN CARLOS PEÑA RICO, identificado con C.C. No. 16.881.131 titular de la tarjeta profesional No. 53877110.911 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la entidad demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en los términos y para los fines conferidos en el poder visible a folio 92 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

  
**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 031 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 02-03-2017 a las 8 a.m.

**NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ**  
Secretario

